



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 274 -2015-MPH/43.47**

Ayacucho, 21 MAY 2015

**VISTO:**

El Expediente N° 009691 de fecha 29 de abril de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la supuesta infractora doña REGINA CARDENAS JANAMPA, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de BODEGA "Comercial KEI LUZ", ubicado en el Jr. Carlos F. Vivanco N° 310, fue notificada con la Notificación de Sanción N° 003623 de fecha 20 de abril de 2015, imponiendo la sanción pecuniaria por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-125; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúen la regularización de la obtención de la licencia de funcionamiento para desarrollar el giro de negocio;

Que, la supuesta infractora ha presentado el descargo en el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante la notificación de sanción N° 003623, mediante el expediente N° 009691 de fecha 29 de abril de 2015, argumentando que la administrada es actual conductora del establecimiento comercial KEI LUZ, el cual le fue transferido por su hermana ANA CARDENAS JANAMPA, y que cuenta con la respectiva Licencia vigente, pero a nombre de la hermana, la cual se estará regularizando oportunamente, y que en el momento de la fiscalización no pudo dar a conocer el personal, para tal fin adjunta los siguientes como medios probatorios: copia de Licencia de funcionamiento, copia de contrato de locación de local comercial, copia de notificación de, por lo que solicita dejar sin efecto la Notificación de sanción;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, al notificar a la administrada con la Notificación de sanción N° 003623 de fecha 20 de abril de 2015, incurrió en la omisión de previamente **Notificar Preventivamente**, de este modo no cumplió el procedimiento administrativo regular contemplado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, que en su cuadro de infracciones y sanciones administrativas(cisa- 2011) contempla el código de sanción 05-125 por "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" y que en su medida complementaria inmediata señala que debe realizarse los siguientes actos administrativos: Notificación preventiva, Notificación de sanción, Acta de constatación y/o fiscalización, clausura temporal por siete días calendarios, por lo que el accionar del fiscalizador omitiendo la Notificación Preventiva Requisito Sine Quanon para infraccionar con el Código 05-125, por ello se alteró el Procedimiento Administrativo formal poniendo en indefensión a la Administrada **lesionando su derecho fundamental al Debido Procedimiento Administrativo**, por lo que la actuación del Fiscalizador adolece de vicios de formalidad contempladas en la Ley, es decir una actuación funcional Contra Legem que lesione el derecho de la Administrada, por ende DEJESE SIN EFECTO la Notificación de sanción N° 003623;

Que, la supuesta infractora no ha incurrido en ninguna infracción administrativa, puesto del análisis y evaluación de las normas y medios probatorios se concluye que el Fiscalizador no actuó acorde a la Ley configurándose la negligencia funcional del Fiscalizador e induciendo a error a la administración y/o sancionando a la administrada sin una debida actuación administrativa incumpliendo lo prescrito en las normas como la Ley 27444, Y la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, y todo esa actuación vulnerando los derechos de la administrada y dejándola en indefensión Por lo que todo lo actuado deviene en anulable, por lo que DEJESE SIN EFECTO LA Notificación de sanción N° 003623 Acta de Constatación y/o Fiscalización, ambos de fecha 20 de abril de 2015; por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta infractora, no ha cometido la infracción por "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada", con código 05-125;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la notificación de Sanción N° 003623, promovida por la administrada doña REGINA CARDENAS JANAMPA, archivando definitivamente el acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, a la recurrente en el Jr. Carlos F. Vivanco N° 310, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

*César Mendoza Pantoya*  
Prof. César A. Mendoza Pantoya

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **21 MAYO 2015**  
Oficio Circ. N° **1474-2015-UTD-SG-HPH**  
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: **R5-274-2015-HPH/654**

de fecha: **21 MAYO 2015**  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución  
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

**KAROL L. RIVEROS TACO**  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

25 MAY 2015

Hora: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Firma:                      N° Reg: \_\_\_\_\_